

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Hermosillo, Sonora, respecto de siete solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.**

## **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las "Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión cuya última modificación fue el 31 de noviembre del 2021.

**Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.** Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de abril de 2018 en el DOF (el “Programa Anual 2018”).

**Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 08 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

**Octavo.- Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social, en Hermosillo, Sonora, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral 46 de la Tabla “2.2.2.2 FM - Uso Social” del Programa Anual 2018 (“Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes y escritos en alcance
1	Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.	01-oct-2018
2	[REDACTED]	01-oct-2018 31-ene-2019
3	Frecuencias Sociales, A.C.	01-oct-2018
4	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	01-oct-2018 04-oct-2018
5	[REDACTED]	01-oct-2018 22-nov-2018
6	[REDACTED]	05-oct-2018
7	[REDACTED]	10-oct-2018
8	Radio Imagen Guanajuato, A.C.	10-oct-2018
9	[REDACTED]	11-oct-2018
10	Red Radio Agrícola, A.C.	12-oct-2018
11	Radio Desarrollo Rural, A.C.	12-oct-2018

Nombres  
propios de  
personas  
físicas.

No obstante lo anterior, mediante los oficios que a continuación se mencionan fueron concluidas las siguientes solicitudes de concesión en razón de que no atendieron en los términos solicitados el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión o bien, de su desistimiento del trámite.

No.	Solicitantes	Oficio	Fecha de notificación	Motivo
1	[REDACTED]	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0396/2021	27-feb-2023	Desechamiento
2	Radio Imagen Guanajuato, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0396/2021	20-feb-2022	Desechamiento
3	Red Radio Agrícola, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0396/2021	19-abr-2021	Desechamiento
4	Radio Desarrollo Rural, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1816/2019	20-agosto-2019	Desistimiento

Nombres propios de personas físicas.

**Noveno.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Mediante los escritos que se mencionan a continuación, los Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica.

No.	Solicitantes	Fecha de manifestación
1	Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.	07-oct-2019
2	[REDACTED].	01-oct-2018 13-dic-2019
3	Frecuencias Sociales, A.C.	01-oct-2018
4	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	24-abr-2019
5	[REDACTED].	10-may-2019
6	[REDACTED].	08-jul-2019
7	[REDACTED].	21-may-2019

**Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría.** Con oficio 2.1.- 072/2019 recibido en este Instituto el 08 de abril de 2019, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 146 de la misma fecha.

**Décimo Segundo.- Requerimientos de información.** Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló los requerimientos de información complementaria a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos mediante escritos presentados en las fechas que se indican:

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Atención de requerimiento y escritos en alcance
1	Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0702/2019	16-abr-2019	03-jun-2019 03-jul-2019 07-oct-2019
2	[REDACTED]	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0800/2019	11-abr-2019	28-may-2019
3	Frecuencias Sociales, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2081/2019	16-oct-2019	04-feb-2020 20-sep-2020
4	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0477/2019	07-mar-2019	24-abr-2019
5	[REDACTED]	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0447/2019	12-mar-2019	10-may-2019
6	[REDACTED]	IFT/223/UCS/DG-CRAD/575/2019	14-mar-2019	08-jul-2019 10-mar-2020 26-ago-2020
7	[REDACTED]	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0453/2019	11-mar-2019	21-may-2019

Nombres propios de personas físicas.

Cabe señalar que, mediante escritos ingresados en tiempo y forma en las fechas que se indican, los siguientes interesados solicitaron una ampliación del término concedido para dar cumplimiento a los oficios de requerimiento formulados, peticiones que fueron acordadas mediante los oficios que se detallan a continuación:

No.	Solicitantes	Fecha de solicitud de ampliación de plazo	Oficio de ampliación de plazo	Fecha de notificación
1	Frecuencias Sociales, A.C.	27-nov-2019	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2835/2019	06-dic-2019
2	[REDACTED]	01-abr-2019	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0769/2019	12-abr-2019
3	[REDACTED]	25-abr-2019	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1098/2019	14-may-2019
4	[REDACTED]	01-abr-2019	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0768/2019	17-abr-2019

En este antecedente se debe considerar la información presentada por el gerente general de [REDACTED], mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene

Nombre propio de persona moral.

con el solicitante Frecuencias Sociales, A.C. y con [REDACTED], quienes a su vez aportaron información mediante escritos presentados del 17 y 27 de mayo de 2022.

Nombres propios de personas físicas.

**Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** La Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación a las Solicitudes de Concesión, como se señala a continuación.

No.	Solicitantes	Solicitud de opinión	Fecha de notificación
1	Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2928/2019	12-dic-2019
2	[REDACTED].	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2041/2019 IFT/223/UCS/DG-CRAD/0157/2020	03-sep-2019 08-feb-2020
3	Frecuencias Sociales, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2041/2019	03-sep-2019
4	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2041/2019	03-sep-2019
5	[REDACTED].	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2041/2019	03-sep-2019
6	[REDACTED].	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2041/2019	03-sep-2019
7	[REDACTED]	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2041/2019	03-sep-2019

**Décimo Cuarto.- Manifestaciones para continuar el trámite vía electrónica.** Por escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los siguientes Solicitantes manifestaron su conformidad para que se continuara la tramitación de sus solicitudes de concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, publicado en el DOF el 03 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020 (“*Acuerdo de Suspensión*”), así como en el “*ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.*”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y modificado mediante acuerdo publicado el 01 de octubre del mismo año (“*Acuerdo de Conclusión*”).

No.	Solicitantes	Fecha de manifestación	Acuerdo al que se adhiere
1	Frecuencias Sociales, A.C.	09-jun-2020	Acuerdo de Suspensión
2	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	23-feb-2021	Acuerdo de Suspensión
3	[REDACTED]	03-sep-2021	Acuerdo de Conclusión
4	[REDACTED]	22-dic-2021	Acuerdo de Conclusión

Nombres propios de personas físicas.

**Décimo Quinto.- Opinión en materia de competencia económica.** Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión solicitada en materia de competencia económica:

No.	Solicitantes	Oficios de opinión	Fecha
1	Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/320/2020	15-dic-2020
2	[REDACTED]	IFT/226/UCE/DG-CCON/154/2020	04-may-2020
3	Frecuencias Sociales, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/324/2020	15-dic-2020
4	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/158/2020	04-may-2020
5	[REDACTED]	IFT/226/UCE/DG-CCON/322/2020	15-dic-2020
6	[REDACTED]	IFT/226/UCE/DG-CCON/155/2020	04-may-2020
7	[REDACTED]	IFT/226/UCE/DG-CCON/321/2020	15-dic-2020

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica

a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

***"Artículo 28. ...***

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial.*

público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**“Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**“Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

**“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”**

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4., de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos períodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

**“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:**

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;

- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
  - VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*
- (...)"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

**"Artículo 90.** Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. *Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. *Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. *Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. *Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

*En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.*

*Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.*

..."

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

**"Artículo 15.** En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia."

**Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes.** El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales, conforme a lo siguiente:

**"Artículo 54.** El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

**Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados**

por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

- I. La seguridad de la vida;
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20., 60., 70. y 28 de la Constitución.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

**“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.**

*El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.*

**Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”**

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello que, la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá determinar si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

*“Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos:  
(...)  
II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;  
(...)”<sup>2</sup>*

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión emitidas por el Instituto y publicadas en el DOF el 12 de enero de 2015 establece lo siguiente:

<sup>2</sup>Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

**"Artículo 7.** Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

- I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;
- II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;
- III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;
- IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;
- V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;
- VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y
- VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios."

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión, es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias se establece:

**"Artículo 8.** Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:

- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;
- II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internacionalización, y
- III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores."

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada<sup>3</sup> por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que,

---

<sup>3</sup> La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario tomar en cuenta criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguitables a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas<sup>4</sup>, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

---

<sup>4</sup> Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

**De ahí que, sin lugar a duda, se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

**"Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales."**

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó **"criterios de elegibilidad y prelación de los interesados"**<sup>5</sup> que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

<sup>5</sup> Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés;
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés;
- c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
  - 1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y
  - 2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.
- d) Aquellos solicitantes que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad.

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país;
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social;
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

En los criterios señalados del segundo al quinto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

Cabe resaltar que, estos Criterios de Prelación, a través de los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, atienden en todo momento al interés público, mismo que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, además de que están encaminados a evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

**Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Hermosillo, Sonora, publicada en el numeral 46 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios señalados en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que los Solicitantes, con los escritos señalados en el referido Antecedente, atendieron las correspondientes prevenciones, adjuntándose respectivamente los comprobantes del pago de derechos con números de folio 190004816, 180008248, 200000600, 180008228, 180008295, 190002199 y 180008345, a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

#### I. Datos generales del interesado.

##### a) Identidad:

###### 1. Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.

Presentó la copia certificada de la escritura pública 1,976 de fecha 17 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Titular de la Notaría Pública número 66 de Hermosillo, Sonora, que contiene i) la

protocolización del acta constitutiva de Preparatoria Educativa Pirámide del Sol, S.C., como una sociedad sin fines de lucro y ii) la designación del C. Benjamín Oseguera Pérez como Director Administrador de la sociedad civil y apoderado con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo a la cláusula Segunda Transitoria de sus Estatutos.

Asimismo, presentó el instrumento notarial 4,026 de fecha 08 de mayo de 2019 del protocolo del Notario Público 35 de Hermosillo, Sonora, en el cual consta i) el cambio de denominación de Preparatoria Educativa Pirámide del Sol, S.C. por la de Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C. y ii) la adición del objeto social para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro.

Nombres propios de personas físicas, datos de nacimiento y número de pasaporte.

## 2. [REDACTED].

Presentó la copia de su acta de nacimiento con folio [REDACTED] y fecha [REDACTED] [REDACTED], expedida por el Registro Civil de [REDACTED], así como la copia del pasaporte número [REDACTED] emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha de expedición 09 de marzo de 2018, ambas cotejadas por el Notario Público número 70 del Estado de Chiapas.

Cabe mencionar que, la solicitante firma algunos documentos de su solicitud de concesión como [REDACTED], respecto de dicha situación, mediante escrito presentado el 31 de enero de 2019, manifestó que en razón de su matrimonio con [REDACTED] utilizó el apellido [REDACTED], no obstante aclaró que su nombre correcto y completo es [REDACTED] como se advierte de los documentos señalados en el párrafo que antecede, tratándose en todo caso de la misma persona física.

## 3. Frecuencias Sociales, A.C.

Presentó la copia certificada de la escritura pública 26,916 de fecha 02 de junio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, que contiene i) la protocolización del acta constitutiva de Frecuencias Sociales como una asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación del C. José Antonio Aguilar Arellano como apoderado con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo con la cláusula Segunda Transitoria de sus Estatutos.

Asimismo, presentó la copia certificada de la escritura 13,367 de fecha 29 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 126 de Guadalajara, Jalisco, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Frecuencias Sociales, A.C. a través de la cual se adiciona en el objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

## 4. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.

Presentó la copia certificada de la escritura pública 45,310 de fecha 26 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 11 de la Ciudad de México, que contiene i) la

protocolización del acta constitutiva de Fundación Radiodifusoras Capital, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación de la C. Cynthia Valdez Gómez como apoderada de la asociación con facultades para actos de administración de acuerdo a la cláusula Tercera Transitoria de sus Estatutos.

Asimismo, presentó la copia certificada del instrumento 317 de fecha 13 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 115 de Cancún, Quintana Roo, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Fundación Radiodifusoras Capital, A.C. por el que se reforma el objeto social para la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en la República Mexicana.

5. [REDACTED].

Presentó el acta de nacimiento de fecha [REDACTED] en la que consta su registro de nacimiento.

6. [REDACTED].

Presentó el acta de nacimiento de fecha [REDACTED], en la que consta su registro de nacimiento, así como la copia de su credencial para votar con número [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral, cotejada por el Notario Público número 121 de Tulum, Quintana Roo.

7. [REDACTED].

Presentó el acta de nacimiento de fecha [REDACTED], en la que consta su registro de nacimiento.

Nombres propios de personas físicas, datos de nacimiento, número de folio de credencial para votar y domicilio.

**b) Domicilio de los Solicitantes:**

**1. Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**

Señaló como domicilio el ubicado en avenida Everardo Monroy número 76, Colonia Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora, exhibiendo la factura del servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad del mes de septiembre de 2018.

2. [REDACTED].

Señaló el domicilio ubicado en [REDACTED], exhibiendo la factura del servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad del mes de abril de 2019.

**3. Frecuencias Sociales, A.C.**

Señaló el domicilio ubicado en calle Santa Adriana número 30, Colonia La Providencia, C.P. 49086, Ciudad Guzmán, Jalisco, exhibiendo la factura del servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad del mes de septiembre de 2018.

Nombre  
propio de  
persona  
moral.

**4. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**

Señaló el domicilio ubicado en calle Montes Urales número 425, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, exhibiendo la factura del servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED], correspondiente al mes de agosto de 2018.

Nombres  
propios de  
personas  
físicas y  
domicilio.

**5. [REDACTED].**

Señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED], exhibiendo la factura del recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad del mes de agosto de 2018.

**6. [REDACTED].**

Señaló el domicilio ubicado en [REDACTED], exhibiendo la factura del recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad del mes de agosto de 2018.

**7. [REDACTED].**

Señaló el domicilio ubicado en [REDACTED], exhibiendo la factura del recibo por el servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED], correspondiente al mes de septiembre de 2018.

**II. Servicios que desea prestar:**

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Hermosillo, Sonora, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 46 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social" del Programa Anual 2018, con una estación clase "A".

**III. Justificación del uso social de la concesión.**

**1. Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**

El solicitante es una institución educativa sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio en FM con propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad.

En relación al propósito **cultural** divulgará las lenguas indígenas que tienen presencia en el Estado de Sonora, promoverá la cultura de los pueblos indígenas de la región y difundirá la música y bailes regionales, respecto al propósito **educativo** se crearán concursos que permitirá a niños y jóvenes reforzar los conocimientos adquiridos en las escuelas y se impartirán cursos y talleres para capacitar a locutores, por lo que hace al propósito **científico** promoverá las investigaciones científicas y los avances tecnológicos, finalmente, respecto al propósito **a la comunidad** propiciará la participación ciudadana contribuyendo a los procesos de organización e integración social y promoverá el desarrollo integral de las personas con la alianza de diversos sectores que buscan transformar las condiciones de vida de grupos vulnerables.

2. [REDACTED].

Nombre propio de persona física.  
El solicitante es una persona física que busca establecer una estación de radio FM, atendiendo a los propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad.

En relación al propósito **cultural** manifestó que exaltará las costumbres y manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de involucrar en la cultura a los radioescuchas, por cuanto hace al propósito **educativo** se divulgará la educación para la salud y educación financiera, asimismo promoverá programas cívicos y recreativos para la población infantil; finalmente, el propósito **a la comunidad** se realizará al fungir la estación como un medio de información y llevando a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.

3. **Frecuencias Sociales, A.C.**

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de radio en FM con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

A fin de garantizar el propósito **cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas, en relación al propósito **educativo** propone promover programas cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente, respecto al propósito **a la comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.

#### 4. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de radio en FM con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

Por cuanto hace al propósito **cultural** fomentará, preservará y difundirá la música, las costumbres y tradiciones, respecto al propósito **educativo** se promoverá la alfabetización y la educación social y cívica, por cuanto hace al propósito **científico** se difundirá información relacionada con la tecnología y la ciencia, finalmente, para el propósito **comunitario** se promoverá el uso adecuado de programas sociales.

#### 5. [REDACTED].

El solicitante es una persona física que busca establecer una estación de radio FM, atendiendo a los propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad.

Respecto al propósito **cultural** buscará promover la música tradicional de la región, permitirá la participación de artistas locales, buscará conservar las costumbres, historia y gastronomía de la localidad, respecto al propósito **educativo** y **científico** señala que promoverá la oferta educativa de la región, dará difusión a los estudios e investigaciones científicas y buscará incrementar el nivel educativo en la población infantil con el propósito de disminuir el analfabetismo y finalmente, en relación al propósito **a la comunidad** difundirá programas que promuevan los valores humanos y el trabajo de campo.

#### 6. [REDACTED].

El solicitante es una persona física que busca establecer una estación de radio FM, atendiendo a los propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad.

Por cuanto hace al propósito **cultural** difundirá programas que permitan conservar los usos, costumbres y lengua de la comunidad indígena así como promover el arte y las tradiciones de la región; respecto a los propósitos **educativo** y **científico**, buscará disminuir los altos índices de analfabetismo, fomentará el uso correcto del lenguaje y divulgará el conocimiento técnico y científico, así como información sobre cursos, talleres y seminarios que se lleven a cabo en la región, finalmente, para el propósito **a la comunidad**, manifiesta que lo logrará mediante la creación de espacios que mejoren la convivencia y promuevan la participación de los radioescuchas, los valores y las actividades económicas de la región.

#### 7. [REDACTED].

La solicitante es una persona física que busca establecer una estación de radio FM, atendiendo a los propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad.

Respecto al propósito **cultural** buscará promover la música tradicional de la región, permitirá la participación de artistas locales, buscará conservar las costumbres, historia y gastronomía de la localidad, respecto a los propósitos **educativo** y **científico** señala que promoverá la oferta educativa de la región, dará difusión a los estudios e investigaciones científicas y buscará incrementar el nivel educativo en la población infantil con el propósito de disminuir el analfabetismo y finalmente, en relación al propósito **a la comunidad** difundirá programas que promuevan los valores humanos y el trabajo de campo.

#### **IV. Especificaciones técnicas del proyecto.**

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas, el propio Programa Anual 2018 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Hermosillo, Sonora y coordenadas geográficas de referencia L.N. 29°05'56" y L.O. 110°57'15", conforme al numeral 46 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, se dictaminó la frecuencia **104.7 MHz**, con distintivo **XHCSCH-FM**, en Hermosillo, Sonora, para una estación clase "A", con un alcance máximo de 24 km.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

#### **V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.**

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir Hermosillo, Sonora, con clave del área geoestadística 260300001 y un aproximado de 855,563 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

#### **VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.**

##### **1. Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**

El solicitante señaló que busca establecer una radio social en la localidad para difundir programas educativos y científicos que permitan educar y promover del desarrollo de la ciudadanía, conservar las costumbres y tradiciones de la región, además de abordar temas de interés común

Nombre  
propio de  
persona  
física.

como lo son cuidado a la salud y medio ambiente, derechos humanos, equidad de género, prevención de adicciones y protección civil.

En relación con lo anterior, presentó la nota de compra de fecha 28 de enero de 2019, emitida por la empresa [REDACTED], a través de la cual el solicitante adquirió i) [REDACTED] [REDACTED], ii) [REDACTED] [REDACTED] y iii) [REDACTED] [REDACTED], con un costo total de [REDACTED]. Asimismo, presentó la factura con folio HMA2867 y fecha 05 de marzo de 2018, emitida por la empresa [REDACTED] [REDACTED], por la que adquirió una [REDACTED] [REDACTED], con un costo de [REDACTED].

Nombres  
propios de  
personas  
morales,  
equipos de  
transmisión  
y costo de  
los mismos.

## 2. [REDACTED].

La solicitante manifestó que la emisora será una herramienta de apoyo al desarrollo de programas y campañas que emanen de organismos públicos y privados destinadas al bienestar común, mediante la creatividad artística local y nacional, con producción independiente que fortalezca la identidad regional.

Asimismo, presentó la cotización emitida el 24 de septiembre de 2018 por [REDACTED] [REDACTED] que precisa los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, consistentes en i) [REDACTED] [REDACTED], ii) [REDACTED] [REDACTED], iii) [REDACTED] [REDACTED] y iv) [REDACTED] [REDACTED], por un total de [REDACTED].

## 3. Frecuencias Sociales, A.C.

El solicitante señaló que los propósitos de la estación son difundir información de interés público mediante la creación de una barra de programación que permita la interacción de los radioescuchas y profesionales en materia cultural, social, económico y de salud, además de difundir el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En este sentido, presentó la factura número 1023, de fecha 20 de septiembre de 2018, emitida por [REDACTED] [REDACTED], por la que el solicitante adquirió diversos equipos de radiodifusión y accesorios que conformarán la radio, entre los que se observan como principales para el inicio de operaciones: i) [REDACTED] [REDACTED], ii) [REDACTED] [REDACTED], iii) [REDACTED] [REDACTED] y iv) [REDACTED] [REDACTED], con un costo total de [REDACTED] [REDACTED] por dichos equipos.

#### 4. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.

El solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo proporcionar información, educación y cultura a la localidad principal y a la región circundante, manteniendo informado, actualizado y entretenidos a los lugareños.

En relación a este requisito, presentó la cotización emitida el 25 de septiembre de 2018 por [REDACTED] que precisa los siguientes equipos principales para el inicio de operaciones de la estación: i)

[REDACTED], ii)

[REDACTED], iv)

[REDACTED], iii)

[REDACTED] y v)

[REDACTED], por un

total de [REDACTED].

#### 5. [REDACTED].

El solicitante señaló que buscará beneficiar a todos los sectores de la población mediante una barra programática incluyente que aborde temas de interés común enfocados a las necesidades de la región.

Asimismo, presentó las notas de compra con número 23719 y 23720, ambas de fecha 30 de junio de 2018, emitidas por “[REDACTED]”, por la que el solicitante adquirió, diversos equipos de radiodifusión, entre los que se observan como principales para el inicio de operaciones: i)

[REDACTED], ii)

[REDACTED] y iv)

[REDACTED], con un costo

total de [REDACTED].

#### 6. [REDACTED].

El solicitante manifiesta que la estación de radio FM solicitada fungirá como un medio de unión y comunicación e información, así como de preservación de los usos y costumbres, que resulta idóneo dado las condiciones sociales y económicas de la localidad.

En ese orden, el solicitante presentó la cotización de fecha 20 de junio de 2019, emitida por [REDACTED], para la adquisición de diversos que conformarán la radio, entre los que se observan como principales para el inicio de operaciones: i)

[REDACTED], ii)

[REDACTED], iii)

[REDACTED] y v)

[REDACTED], iv)

[REDACTED], por

Nombres propios de personas físicas y registro de peritos.

7. [REDACTED].

La solicitante señaló que buscará beneficiar a todos los sectores de la población mediante una barra programática incluyente que aborde temas de interés común enfocados a las necesidades de la región.

Asimismo, presento la cotización número 073/19, de fecha 08 de mayo de 2019, emitida por [REDACTED], para la adquisición de diversos que conformarán la radio, entre los que se observan como principales para el inicio de operaciones: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], por [REDACTED].

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

## VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

### a) Capacidad técnica.

#### 1. Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en electrónica [REDACTED], quien de acuerdo a su currículo vitae se ha desempeñado como responsable técnico de diversas estaciones de radiodifusión, instalando equipos transmisores, antenas, líneas de transmisión, consolas, mezcladoras y servidores de audio.

2. [REDACTED].

La solicitante señaló que recibirá asistencia técnica del Ingeniero [REDACTED], quien de acuerdo a su trayectoria cuenta con experiencia en consultoría, elaboración de estudios de cobertura y mediciones de intensidad de campo para radio y televisión, selección de equipos, instalación y puesta en operación de estaciones de radiodifusión y supervisión de plantas transmisoras, además cuenta con el número de registro de perito en radiodifusión [REDACTED], con vigencia al 29 de octubre de 2023.

#### 3. Frecuencias Sociales, A.C.

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en Comunicaciones y Electrónica [REDACTED], quien de acuerdo a su trayectoria técnica se ha desempeñado como Director de Ingeniería en diversas estaciones de radiodifusión en la República y mediante carta con fecha 1 de mayo de 2018, expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica a Frecuencias Sociales, A.C. en caso de obtener la concesión de radiodifusión solicitada.

Nombres propios de personas físicas y registro de peritos.

#### 4. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.

El solicitante presentó que recibirá asistencia técnica del Ingeniero [REDACTED], con experiencia en soporte técnico a transmisores de radiodifusión, quien además cuenta con capacitación y especialización en la materia, así como del Ingeniero [REDACTED], quien de acuerdo a su currículo vitae es perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y tiene experiencia técnica efectuando estudios con fines de aumento de potencia, cambio de ubicación y cambio de equipo transmisor.

#### 5. [REDACTED].

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero [REDACTED], quien es perito en radiodifusión con registro [REDACTED] ante este Instituto, con vigencia al 5 de octubre de 2023, quien se ha desempeñado como diseñador de enlaces de radiocomunicación, ha instalado diversas plantas transmisoras, además de realizar estudios de predicción de área de servicio.

#### 6. [REDACTED].

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero [REDACTED], quien cuenta con los conocimientos técnicos necesarios al ser perito en telecomunicaciones y radiodifusión con registro [REDACTED] ante el Instituto, con vigencia al 5 de octubre de 2023, manifestando además, que se compromete a cumplir las disposiciones en la materia.

#### 7. [REDACTED].

La solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en telecomunicaciones y electrónica [REDACTED], quien de acuerdo a su currículo vitae, es asesor técnico de estaciones de radiodifusión, cuenta con experiencia en el diseño de estaciones de radiodifusión y brinda mantenimiento preventivo y correctivo en estaciones de radiodifusión.

Cantidades económicas S.

#### b) Capacidad económica.

##### 1. Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.

El solicitante para acreditar su solvencia económica presentó los estados de la cuenta bancaria del asociado Benjamín Oseguera Pérez, emitidos por Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, de los meses de enero, febrero y marzo de 2019 con saldo promedio de [REDACTED], así como los estados de la cuenta bancaria a nombre de Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C. emitidos por Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, de los meses de enero, febrero y marzo de 2019 con saldo promedio de [REDACTED].

Adicionalmente, presentó la declaración anual de Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C. para el ejercicio fiscal 2017 donde reflejan ingresos acumulables por [REDACTED]

Nombres propios de personas físicas.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los gastos mensuales que cubrirían la operación de la estación de radio, por un monto aproximado de [REDACTED] mensuales, de acuerdo a la proyección de gastos presentada, toda vez que el solicitante cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación conforme a la nota de compra de fecha 28 de enero de 2019, emitida por la empresa [REDACTED] y la factura HMA2867 y de fecha 05 de marzo de 2018, emitida por la empresa [REDACTED]

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas.

## 2. [REDACTED].

La solicitante presentó los estados de su cuenta bancaria emitidos por [REDACTED], de los meses de junio, julio y agosto de 2018, con saldo promedio de [REDACTED].

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones por un monto de [REDACTED], de acuerdo a la cotización presentada, emitida por [REDACTED]

## 3. Frecuencias Sociales, A.C.

El solicitante para acreditar su solvencia económica presentó los estados de la cuenta bancaria del asociado [REDACTED], emitidos por el [REDACTED]

[REDACTED], de los meses de octubre noviembre y diciembre de 2019 con saldo promedio de [REDACTED].

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los gastos mensuales que cubrirían la operación de la estación de radio, por un monto aproximado de [REDACTED], de acuerdo a la proyección de gastos presentada, toda vez que el solicitante cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación conforme a la factura número 1023 y de fecha 20 de septiembre de 2018, emitida por [REDACTED]

## 4. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.

El solicitante presentó los estados de cuenta bancarios emitidos por [REDACTED]

[REDACTED], correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2018 de

los asociados [REDACTED] y [REDACTED] con saldos promedio de [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, que suman el monto total de [REDACTED]. Asimismo, presentaron las declaraciones anuales de ambos para el ejercicio fiscal 2017 en donde reflejan ingresos acumulables por [REDACTED] y [REDACTED] cada uno de ellos.

Nombres propios de personas físicas.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones por un monto de [REDACTED], de acuerdo con la cotización presentada, emitida por [REDACTED]

**5. [REDACTED].**

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas.

El solicitante para acreditar su solvencia económica presentó los estados de su cuenta bancaria, emitidos por el [REDACTED], de los meses de febrero, marzo y abril de 2019 con saldo promedio de [REDACTED].

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los gastos mensuales que cubrirían la operación de la estación de radio, por un monto aproximado de [REDACTED] mensuales, de acuerdo a la proyección de gastos presentada, toda vez que el solicitante cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación conforme a las notas de compra con número 23719 y 23720, de fecha 30 de junio de 2018, emitidas por 305 “[REDACTED]”.

**6. [REDACTED].**

El solicitante presentó las cartas de fecha 13 de febrero y 7 de julio de 2020 suscritas por las [REDACTED] y [REDACTED], en las que se manifiesta que una vez evaluado el proyecto de estación de radio se tiene la intención de otorgar dos créditos por [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, en caso de otorgarse la concesión.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones con un monto de [REDACTED], de acuerdo a la cotización presentada, emitida por [REDACTED]

7. [REDACTED].

Nombres propios de personas físicas, datos de nacimiento y número de pasaporte.

La solicitante presentó los estados de su cuenta bancaria, emitidos por [REDACTED], de los meses de febrero, marzo y abril de 2019, con saldo promedio de [REDACTED].

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones con un monto de [REDACTED], de acuerdo a la cotización presentada, emitida por [REDACTED]

**c) Capacidad jurídica.**

**1. Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**

Presentó la copia certificada de la escritura pública 1,976 de fecha 17 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Titular de la Notaría Pública número 66 de Hermosillo, Sonora, que contiene la protocolización del acta constitutiva de Preparatoria Educativa Pirámide del Sol, S.C., como una sociedad civil sin fines de lucro de nacionalidad mexicana y duración de 99 años de acuerdo a los incisos E y F de sus Estatutos.

Asimismo, presentó el instrumento notarial 4,026 de fecha 08 de mayo de 2019 del protocolo del Notario Público 35 de Hermosillo, Sonora, en el cual consta i) el cambio de denominación de Preparatoria Educativa Pirámide del Sol, S.C. por la de Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C. y ii) la adición del objeto social para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro.

2. [REDACTED].

Nombres propios de personas morales y cantidades económica s.

Presentó la copia de su acta de nacimiento con folio [REDACTED] y fecha [REDACTED], expedida por el Registro Civil de [REDACTED], así como la copia del pasaporte número [REDACTED] a nombre de [REDACTED], por los Estados Unidos Mexicanos, con fecha de expedición 09 de marzo de 2018, ambas cotejadas por el Notario Público número 70 del Estado de Chiapas, documentos con los que demuestra su nacionalidad mexicana.

**3. Frecuencias Sociales, A.C.**

Presentó la copia certificada de la escritura pública 26,916 de fecha 02 de junio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, que contiene la protocolización del acta constitutiva de Frecuencias Sociales como una asociación civil sin fines de lucro de nacionalidad mexicana y duración de 99 años de acuerdo a los artículos Tercero y Cuarto de sus Estatutos.

Asimismo, presentó la copia certificada de la escritura 13,367 de fecha 29 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 126 de Guadalajara, Jalisco, relativa a la

protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Frecuencias Sociales, A.C. a través de la cual se adiciona en el objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

#### **4. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**

Presentó la copia certificada de la escritura pública 45,310 de fecha 26 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 11 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización del acta constitutiva de Fundación Radiodifusoras Capital, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro de nacionalidad mexicana con duración indefinida de acuerdo a la cláusula Tercera y Quinta de sus Estatutos.

Asimismo, presentó la copia certificada del instrumento 317 de fecha 13 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 115 de Cancún, Quintana Roo, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Fundación Radiodifusoras Capital, A.C. por el que se reforma el objeto social para la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en la República Mexicana.

**5. [REDACTED].**

Presentó el acta de nacimiento de fecha [REDACTED]

[REDACTED], en la que consta su registro de nacimiento y su nacionalidad mexicana.

**6. [REDACTED].**

Presentó el acta de nacimiento de fecha [REDACTED]

[REDACTED], en la que consta su registro de nacimiento, así como la copia de su credencial para votar con número [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral, cotejada por el Notario Público número 121 de Tulum, Quintana Roo, con lo que demuestra su nacionalidad mexicana.

**7. [REDACTED].**

Presentó el acta de nacimiento de fecha [REDACTED]

[REDACTED] en la que consta su registro de nacimiento, en la que consta su nacionalidad mexicana.

#### **d) Capacidad administrativa.**

##### **1. Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**

El solicitante señaló que, para la presentación de quejas, comentarios y denuncias por partes de las audiencias, se instalará un buzón de quejas ubicado en la oficina de la estación de radio,

Nombre  
propio de  
persona  
física.

señalando el domicilio donde se ubicará la estación, además de contar de una página electrónica, redes sociales, correo electrónico y dos líneas telefónicas para presentar quejas y comentarios. Posteriormente indicó los días y horarios de atención de la estación de radio, así como los tiempos en que se podrán realizar llamadas telefónicas para presentar inconformidades en vivo; finalmente señaló que una persona será la encargada de recibir y registrar las quejas ingresadas para su posterior envío al área correspondiente para análisis y atención.

## 2. [REDACTED].

La solicitante manifestó que abrirá un espacio de atención ubicado en la oficina de la estación en donde las audiencias podrán exponer sus quejas o sugerencias de forma verbal o por escrito en un buzón con los datos personales que permitan identificarlo para darle una respuesta individualizada.

Por otra parte, para dar seguimiento a la atención de las audiencias se creará una página de internet en donde se establezca un punto de contacto, además contará con correo electrónico, número telefónico móvil y redes sociales. Las peticiones serán atendidas en un plazo de 20 a 30 días generando un folio de atención y se tramitarán en las áreas responsables a fin de realizar las acciones correctivas necesarias, que en su caso se difundirán en la programación o página electrónica de la estación.

## 3. Frecuencias Sociales, A.C.

Señala que, para recibir comentarios, quejas y sugerencias, la estación de radio contará con un buzón de quejas instalado en la oficina de la radio. Asimismo, se dispondrá de una línea telefónica, correo electrónico y redes sociales en donde las audiencias podrán presentar sus inquietudes, indicando el nombre de la persona que promueve la queja, su número teléfono y/o correo electrónico que facilite la comunicación con el particular para informar la atención a su queja.

Posteriormente señaló que, una vez recibidas las quejas serán registradas y turnadas al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas se dará solución a las quejas, misma que será comunicada a la persona que la presentó por el medio en que fue presentada.

## 4. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.

El solicitante señaló que tendrá una persona encargada de la recepción, atención y respuesta a quejas y comentarios de las audiencias, lo que realizará dentro de un plazo razonable, comunicando la conclusión de la investigación y en su caso, las medidas adoptadas, con la facultad de proponer cambios o correcciones a los contenidos, así como de ordenar el derecho de réplica.

Por otra parte, la estación tendrá una página de internet y medios de contacto tales como teléfono, fax y correo electrónico, vías que se harán del conocimiento en el propio portal electrónico y en las menciones de la programación.

Nombres  
propios de  
personas  
físicas.

**5. [REDACTED].**

El solicitante precisó que sus procesos de recepción, tramitación y atención de quejas, serán de manera directa o por medios electrónicos, mismas que serán registradas para su seguimiento y atención; posteriormente, serán analizadas en la forma en que fueron presentadas, detallando que en la estación de radio se contará con una persona encargada de su seguimiento y atención.

**6. [REDACTED].**

El solicitante señaló que la presentación de quejas y peticiones deberá realizarse por escrito en el que deberá señalarse nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico, debidamente firmado y acompañado de copia de su identificación, ingresado en las oficinas administrativas de la emisora, en fechas y horas laborales, en un plazo no mayor a siete días posteriores a la emisión del programa que las origine.

En ese sentido, una vez recibida la queja, será registrada y turnada para su análisis y en un plazo de 20 días, se dará respuesta, donde se detallará de forma clara la acción adoptada para solucionar la inconformidad, y en caso de ser necesario, se difundirá la acción correctiva en un término de 24 horas.

**7. [REDACTED].**

La solicitante precisó que sus procesos de recepción, tramitación y atención de quejas, será de manera directa o por medios electrónicos, mismas que serán registradas para su seguimiento y atención; posteriormente, serán analizadas en la forma en que fueron presentadas, detallando que en la estación de radio se contará con una persona encargada de su seguimiento y atención.

## **VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

### **1. Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**

El solicitante señaló que la fuente de sus recursos para la operación de la radio será por medio de recursos propios, aportaciones económicas que puedan realizar los asociados, personas de la comunidad, asociaciones e instituciones de gobierno, así como a través de la venta de productos distintivos de la institución educativa, cursos y talleres de locución, grabación y edición que se imparten por la estación de radio, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

2. [REDACTED].

La solicitante financiará con recursos propios la operación y mantenimiento de la estación de radio, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley.

Nombres  
propios de  
personas  
físicas.

**3. Frecuencias Sociales, A.C.**

El solicitante garantizará la continuidad del servicio de radiodifusión sonora con recursos propios, además manifiesta que atenderá a los mecanismos previstos en el artículo 89 de la Ley.

**4. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**

El solicitante refiere que financiará la estación utilizando recursos propios o bien los obtenidos a través de donativos y aportaciones, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

5. [REDACTED].

La solicitante señaló que la fuente de sus recursos para la operación de la radio será por medio de recursos propios, además de donaciones y aportaciones, lo cual es acorde a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 89 de la Ley.

6. [REDACTED].

El solicitante manifestó que la fuente de recursos financieros para el desarrollo y operación de la estación de radio, serán a través de recursos propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley.

7. [REDACTED].

La solicitante señaló que la fuente de sus recursos para la operación de la radio será por medio de recursos propios, además de donaciones y aportaciones, lo cual es acorde a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

**Quinto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica.** Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicio contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones

necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Decimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019. Sobre este particular, con fecha de 08 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 072/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación "A" con 24 km que cubre la localidad de Hermosillo, Sonora, señalada en numeral 46 de la Tabla "2.2.2.2 FM - Uso Social".

Nombres propios de personas físicas.

Asimismo, respecto de la solicitud de [REDACTED], recomendó verificar si la solicitud se presentó conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, debido a que en diversos documentos exhibidos se refiere a [REDACTED] y en otros a [REDACTED] y por cuanto hace a los solicitantes **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C., Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** y [REDACTED], mencionó que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica, situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que, la identidad de [REDACTED] fue acreditada en términos del artículo 3 fracción I de los Lineamientos y la capacidad económica de los solicitantes mencionados se demostró conforme al artículo 3 fracción IV inciso b) de dicho ordenamiento.

Adicionalmente, la Secretaría solicitó considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de las Solicitudes de Concesión, análisis que en la presente Resolución es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley.

#### I.- Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de

garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2928/2019, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2041/2019 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/0157/2020, señalados en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de las opiniones en la materia, emitiéndose en fecha 4 de mayo y 15 de diciembre de 2020.

Por cuanto hace a **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/320/2020 se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

**“ASUNTO:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en **Hermosillo, Sonora**, presentada por el **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**, (Pirámide del Sol o Solicitante).

...

#### **I. Antecedentes**

...

#### **II. Solicitud**

*Pirámide del Sol solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Hermosillo, Sonora (Localidad).*

#### **III. Marco legal**

...

#### **IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

##### **Solicitante**

*El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación*

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Francisca Guadalupe Oseguera Aguilar

No.	Asociados
2	Brigette Gabriela Oseguera Aguilar
3	Benjamín Oseguera Pérez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

#### **GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, el 0 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria y relación de parentesco consanguíneo hasta de cuarto grado, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>4</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.	Francisca Guadalupe Oseguera Aguilar Brigette Gabriela Oseguera Aguilar Benjamín Oseguera Pérez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
-Francisca Guadalupe Oseguera Aguilar -Brigette Gabriela Oseguera Aguilar -Benjamín Oseguera Pérez	Familia Oseguera	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.  
 N.A. No Aplica.

...

#### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>5</sup>

#### **IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que Pirámide del Sol no tiene en trámite solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora adicionales a la que es materia de la presente opinión.

...

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Hermosillo, Sonora.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Pirámide del Sol pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales

<sup>4</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>5</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones ”

Nombre  
propio de  
persona  
física.

Respecto a la solicitud presentada por [REDACTED], la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/154/2020, en el sentido que a continuación se transcribe:

**“ASUNTO:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en **Hermosillo, Sonora**, presentada por la C. [REDACTED], ([REDACTED] o Solicitante).

...

### **I. Antecedentes**

...

### **II. Solicitud**

[REDACTED] solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Hermosillo, Sonora (Localidad).

### **III. Marco legal**

...

### **IV. Descripción del Solicitud, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitudante) y las Personas Relacionadas a ese GIE**

#### **Solicitudante**

El Solicitudante es una persona física de nacionalidad mexicana.

#### **GIE del Solicitudante**

Con base en la información disponible, no se identifican a otros integrantes del Grupo de Interés Económico (GIE) del Solicitudante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión<sup>4</sup>.

Al respecto, el Solicitudante manifestó lo siguiente:

“Declaro bajo protesta de decir verdad que NO tengo ningún parentesco de consanguinidad o afinidad, NO formo ni participo [sic.] directa o indirectamente en el capital social de ninguna asociación de radiodifusión o telecomunicaciones en el ámbito COMERCIAL, en este país.”

#### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitudante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitudante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión<sup>5</sup>.

#### **IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC) y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Conforme a la información disponible, incluyendo la proporcionada por la DGCR, se identificó que [REDACTED] no tiene en trámite solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión adicionales a la que es materia de la presente opinión.

...

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Hermosillo, Sonora.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que [REDACTED] pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

<sup>4</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>5</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones."

Por cuanto hace a la solicitud presentada por **Frecuencias Sociales, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/324/2020, en el sentido que a continuación se transcribe:

**"ASUNTO:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en **Hermosillo, Sonora**, presentada por **Frecuencias Sociales, A.C.** (Frecuencias Sociales o Solicitante).

...

##### **I. Antecedentes**

...

##### **II. Solicitud**

Frecuencias Sociales solicitó una concesión de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Hermosillo, Sonora (Localidad).

##### **III. Marco legal**

...

##### **IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE**

### Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Juana Oralía del Socorro Arrellano Valadez
2	José Antonio Aguilar Arellano
3	Alejandra Abigail Aguilar Arellano

### GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el 0 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria y relación de parentesco consanguíneo hasta de cuarto grado, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones<sup>4</sup>.

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Frecuencias Sociales	Juana Oralía del Socorro Arrellano Valadez José Antonio Aguilar Arellano Alejandra Abigail Aguilar Arellano	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Juana Oralía del Socorro Arrellano Valadez José Antonio Aguilar Arellano Alejandra Abigail Aguilar Arellano	Familia Arellano	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.A. No Aplica.

...

### Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, Fundación Educacional de Medios es una sociedad que recibiría financiamiento económico para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes, así como apoyo de equipo y/o asistencia técnica de las siguientes sociedades y personas:

**Cuadro 3. Personas que otorgan financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo al Solicitante**

Sociedad que otorgaría financiamiento a Frecuencias Sociales	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas (A) o Representante Legal (RL) o Directivo (D)
[REDACTED] <sup>a)</sup>	Otorgaría financiamiento económico mensual a Frecuencias Sociales, en sus solicitudes de concesión de uso social en las localidades de Aguascalientes, Aguascalientes; San Francisco Del Rincón, Guanajuato; Ciudad Obregón, Sonora; Cozumel, Quintana Roo; Agua Prieta y El Sifón, Sonora; Ahuacatlán e Ixtlán del Río, Nayarit; Morelia, Michoacán; Tepic, Nayarit; Tehuacán, Puebla; Hermosillo, Sonora; Acapulco de Juárez y El Libramiento (La Gasera), Guerrero; Ciudad del Carmen, Campeche y Cabo San Lucas, Baja California Sur. <sup>b)</sup>	[REDACTED] (A y directivo) [REDACTED] (A) [REDACTED] (A) [REDACTED] (D) [REDACTED] (D)

Sociedad que otorgaría financiamiento a Frecuencias Sociales	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas (A) o Representante Legal (RL) o Directivo (D)
[REDACTED]	(...) solicitud de concesión de uso social en la localidad de <b>El Arenal, Jalisco</b>	[REDACTED] (A) [REDACTED] (A)
<b>Sociedad que otorgaría equipo en comodato a Radio Tonatiuh (sic)</b>	<b>Localidades para las que otorgarían apoyo de equipo</b>	<b>Accionistas (A) o Representante Legal (RL)</b>
[REDACTED]	(...) solicitudes de concesión de uso social en la localidad de <b>El Arenal, Jalisco</b>	[REDACTED] (A y directivo) [REDACTED] (A)
<b>Personas físicas con relaciones de asistencia técnica</b>		
[REDACTED]	Otoraría asistencia técnica a Frecuencias Sociales en varias de sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo <b>Hermosillo, Sonora</b> . Es accionista de [REDACTED]	

a) Considerando información de la DGCR, el C. [REDACTED], quien firma la carta de financiamiento en nombre de [REDACTED], otorgaría un apoyo mensual de [REDACTED] a Frecuencias Sociales, para solventar sus gastos de operación, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en diversas localidades del país.

b) En términos de información de la DGCR, a Frecuencias Sociales le fueron asignadas 3 frecuencias de uso social (no comunitaria e indígena) en las localidades de Puerto Vallarta, Tomatlán y Tuxpan, todas en el Estado de Jalisco

...

(...) Frecuencias Sociales sería financiado en Hermosillo, Sonora, por la sociedad [REDACTED], a través de un apoyo mensual por la cantidad de [REDACTED] como apoyo a sus gastos de operación en caso de que le sea concedionada la frecuencia en dicha localidad.<sup>5</sup> (...)

(...) También se identifica que en varias de sus solicitudes recibirían asistencia técnica por parte de [REDACTED] directivo de [REDACTED]

En términos de la información previamente referida, se identifica a Frecuencias Sociales como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o reciben asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Los solicitantes Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., Radio Tonatiuh, A.C., Fundación Educativa de Medios, A.C., Radio de Ayuda, A.C., RYTS, A.C., [REDACTED] y José Antonio Aguilar Arellano, también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con las personas identificadas en el 0 o personas relacionadas, en diversas localidades del país...

#### IV.1. Concesiones y Permisos en la Localidad del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento

En el 0 se listan las concesiones y/o permisos para prestar **servicios de radiodifusión** del GIE del **Solicitante y las Personas con Relaciones de Financiamiento**, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 4. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en radiodifusión**

<b>Nombre o Razón social del concesionario/permissionario</b>	<b>Uso de la concesión</b>	<b>Distintivo de estación- Banda</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Localidad principal a servir</b>
<i>Frecuencias Sociales, A.C.</i>	<i>Social</i>	XHPVT-FM	97.5 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco
		XHTOJ-FM	91.5 MHz	Tomatlán, Jalisco
		XHTUJ-FM	90.1 MHz	Tuxpan, Jalisco
<i>Fundación Educacional de Medios, A.C.</i>	<i>Social</i>	XHIMA-FM	100.5 MHz	Colima, Ciudad Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima
		XHCOP-FM	95.9 MHz	Copala, Jalisco
		XHATF-FM	95.7 MHz	Atlacomulco De Fabela, México
<i>Radio Tonatiuh, A.C.</i>	<i>Social (no comunitario e indígena)</i>	XHCSAL-FM	95.9 MHz	Valladolid, Yucatán
<i>Media FM, S.A. de C.V.</i>	<i>Comercial</i>	XEUORN-AM	750 kHz	Uruapan, Michoacán
		XEMEFM-AM	1240 kHz	Morelia, Michoacán
		XETGME-AM	1270 kHz	Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila
		XESAME-AM	930 kHz	Saltillo, Coahuila
		XEPNME-AM	1320 kHz	Piedras Negras, Coahuila
		XHPAPM-FM	100.9 MHz	Apatzingán, Michoacán
		XPHGO-FM	92.7 MHz	Ciudad Hidalgo, Michoacán
		XHPMAR-FM	94.3 MHz	Maravatío, Michoacán
		XHPNIM-FM	97.1 MHz	Nueva Italia, Michoacán
		XHPATZ-FM	103.7 MHz	Pátzcuaro, Michoacán
		XHPQUI-FM	92.7 MHz	Quiroga, Michoacán
<i>Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.</i>	<i>Social</i>	XECSAG-AM	1050 kHz	Buena Vista Segunda Sección
		XECSAN-AM	1040 kHz	Xalapa-Enríquez, Veracruz
		XECSAH-AM	1010 kHz	Ensenada, Baja California
		XECSAF-AM	1350 kHz	San Quintín, Baja California
		XECSAA-AM	810 kHz	Cuernavaca, Morelos
		XHCSAG-TDT	470-476	Victoria de Durango, Durango
<i>Radio Comunicación Purépecha, A.C.</i>	<i>Social</i>	XHCSAB-AM	1140 kHz	Morelia, Michoacán
		XECSAD-AM	1280 kHz	Pátzcuaro, Michoacán
		XECSAE-AM	1260 kHz	Zamora, Michoacán

<i>Nombre o Razón social del concesionario/ permissionario</i>	<i>Uso de la concesión</i>	<i>Distintivo de estación- Banda</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Localidad principal a servir</i>
		XHCSAF-TDT	192-198	Los Reyes, Michoacán
		XHCSAD-TDT	180-186	Cherán, Michoacán
Radio Metro Misión Potosina, A.C.	Social	XECSAC-AM	1340 kHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí
		XECSAK-AM	1150 kHz	Matehuala, San Luis Potosí
		XECSAJ-AM	1280 kHz	Tamazunchale, San Luis Potosí
		XHCSAH-FM	101.1 MHz	Río Verde, San Luis Potosí
		XHCSAK-FM	97.7 MHz	Matehuala, San Luis Potosí
Radio Lacustre, A.C.	Social	XECSAM-AM	990 kHz	Teziutlán, Puebla
		XECSAL-AM	1140 kHz	Tehuacán, Puebla
		XHCSAI-TDT	198-204	Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla
		XHCSAJ-TDT	192-198	Tehuacán, Puebla
Radio de Ayuda, A.C.	Social	XEPBGR-AM	1510 kHz	Guadalajara, Jalisco
		XEPBSD-AM	620 kHz	Soledad Diez Gutiérrez, San Luis Potosí
		XHPBJR-FM	93.1 MHz	San Juan del Río, Querétaro
		XHPBPE-FM	103.1 MHz	Pedro Escobedo, Querétaro
		XHPBNM-FM	104.9 MHz	Nochistlán de Mejía, Querétaro

...

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Hermosillo, Sonora.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Frecuencias Sociales pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad.

<sup>4</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>5</sup> De acuerdo con la carta de intención presentada, [REDACTED], esta sociedad otorgaría un donativo por la cantidad señalada en la cotización presentada por el Solicitante. De acuerdo a la cotización presentada, el costo para la adquisición de equipos y medios de transmisión necesarios para la instalación de la estación de radiodifusión sonora en la localidad de Salamanca, Guanajuato sería de [REDACTED].

...

En relación con la solicitud presentada por **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/158/2020, en el sentido que a continuación se transcribe:

**"ASUNTO:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en **Hermosillo, Sonora**, presentada por **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** (Fundación Radiodifusoras Capital o Solicitante).

...

### I. Antecedentes

...

### II. Solicitud

Fundación Radiodifusoras Capital solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Hermosillo, Sonora (Localidad).

### III. Marco legal

...

### IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

#### Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Anuar José Maccise Uribe
2	Luis Ernesto Maccise Uribe

#### GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el 0 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria y participaciones accionarias mayores o iguales a 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto, considerando relaciones de parentesco consanguíneo hasta de cuarto grado, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones<sup>4</sup>.

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Fundación Radiodifusoras Capital	Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	N.A.
Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V.	Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	50.00 50.00
Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe	99.99 0.01
Master Radio de Occidente, S.A. de C.V.	Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V. Corporativo Difusión Atemajac, S.A. de C.V. Luis Eduardo Stephens Zavala	50.00 25.00 25.00
Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.	Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V. José Antonio Sánchez Pérez	50.00 50.00
Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.	Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe	99.96 0.02

<b>Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante</b>	<b>Asociados</b>	<b>Participación Accionaria (%)</b>
	José Antonio Sánchez Perez	0.02
Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V.	Consorcio Mac, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe	99.00 1.00
Consorcio Mac, S.A. de C.V.	Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	50.00 50.00
Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	Anuar José Maccise Uribe Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V.	N.A.
<b>Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante</b>	<b>Vínculos</b>	
Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	Familia Maccise Uribe	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

#### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>5</sup>

#### **IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

En el 0 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible --incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC)-- se describen a continuación.

**Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

No.	Concesionario	Tipo de Concesión	Localidad principal a servir	Distintivo/Frecuencia	Inicio/Vigencia
1	Fundación Radiodifusoras Capital	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social	Morelia, Michoacán	XHORE-FM 97.3 MHZ	10/07/2013 09/07/2025
2		Título de concesión única para uso social	Nacional	N.A.	15/12/2016 15/12/2046
3	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Piedras Negras, Coahuila	XHMJ-FM 97.9 MHz	12/06/2018 12/06/2038
4		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Jalapa, Veracruz	XHZL-FM 103.3 MHz	04/07/2016 04/07/2036
5		Título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión	Ixtapan de la Sal, México	XEXI-AM 1400 kHz XHXI-FM 99.5 MHz	17/07/2014 16/07/2026
6		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Ixtacomitán, Tabasco	XHRVI-FM 106.3 MHz	13/04/2019 13/04/2039
7		Título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión	Querétaro, Querétaro	XHNAQ-FM 104.9 MHz	04/06/2009 03/06/2021

No.	Concesionario	Tipo de Concesión	Localidad principal a servir	Distintivo/Frecuencia	Inicio/Vigencia
8	Master Radio de Occidente, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Ciudad de México	XEITE-AM 830 kHz	04/07/2016 04/07/2036
9		Título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión	Zumpango del Río, Guerrero	XHCHH-FM 97.1 MHz	07/10/2008 06/10/2020
10		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Toluca, México	XECH-AM 1040 kHz XHCH-FM 89.3 MHz	16/09/2015 16/09/2035
11		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Torreón, Coahuila	XHLZ-FM 103.5 MHz	03/05/2016 03/05/2036
12		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Saltillo, Coahuila	XHEIM-FM 91.3 MHz	01/10/2013 30/09/2025
13		Título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión	Izúcar de Matamoros, Puebla	XHEV-FM 99.9 MHz	12/11/2010 11/11/2020
14		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Melchor Muzquiz, Coahuila	XHMZI-FM 91.1 MHz	30/11/2016 30/11/2036
15		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	San Jeronimito, Guerrero	XHJR-FM 95.3 MHz	04/07/2016 04/07/2036
16		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Apatzingán, Michoacán	XHPGAN-FM 99.1 MHz	22/08/2017 21/08/2037
17		Título de concesión única para uso comercial	Nacional	N.A.	04/07/2016 04/07/2046
18	Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.	Título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión	Tepic, Nayarit	XHUX-FM 92.1 MHz	03/09/2010 02/09/2020
19		Título de concesión única para uso comercial	Nacional	N.A.	03/09/2020 03/09/2050
20	Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Cuautla, Morelos	XHCMR-FM 105.3 MHz	15/10/2014 15/10/2034
21		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Colima, Colima	XHTTT-FM 104.5 MHz	04/07/2016 04/07/2036

No.	Concesionario	Tipo de Concesión	Localidad principal a servir	Distintivo/Frecuencia	Inicio/Vigencia
22		Título de concesión única para uso comercial	Nacional	N.A.	04/07/2016 04/12/2046
23	Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V.	Título de concesión única para uso comercial	Nacional	N.A.	04/07/2016 04/07/2046
24	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social	Culiacán, Sinaloa	XHCUL-FM 104.9 MHz	24/05/2018 24/05/2033
25		Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social	Etla, San Agustín Etla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, entre otros en el Estado de Oaxaca	XHXOX-FM 90.5 MHz	24/05/2018 24/05/2033
26		Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social	Cosoleacaque, Minatitlán, Jáltipan, Chinameca, Soconusco, entre otros en el Estado de Veracruz	XHCOS-FM 89.3 MHz	24/05/2018 24/05/2033
27		Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social	Santa María Huatulco, Oaxaca	XHHUA-FM 104.7 MHz	14/09/2018 14/09/2033
28		Título de concesión única para uso social	Nacional	N.A.	24/05/2018 24/05/2048

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y la proporcionada por el Solicitante.

N.A.: No aplica

Por otra parte, conforme a la información de la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2018, Fundación Radiodifusoras Capital tiene en trámite:

- 7 (siete) solicitudes de concesión de espectro de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de Manzanillo, Colima; San Francisco de Campeche, Campeche; San Luis Potosí y Colonia Insurgentes, San Luis Potosí; Fresnillo, Zacatecas; Hermosillo, Sonora; Mazatlán, Sinaloa, y Mérida, Kanasín y Caucel, Yucatán

...

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Hermosillo, Sonora.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Fundación Radiodifusoras Capital pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

<sup>4</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>5</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones."

En relación con la solicitud presentada por [REDACTED], la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/322/2020, en el sentido que a continuación se transcribe:

Nombre  
propio de  
persona  
física.

**“ASUNTO:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en **Hermosillo, Sonora**, presentada por el C. [REDACTED], ([REDACTED] o Solicitante).

...

### I. Antecedentes

...

### II. Solicitud

[REDACTED] solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Hermosillo, Sonora (Localidad).

### III. Marco legal

...

### IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

#### Solicitante

El Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.

#### GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, no se identifican a otros integrantes del Grupo de Interés Económico (GIE) del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.<sup>4</sup>

...

#### Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>5</sup>

### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que [REDACTED], en términos del PABF 2018, tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Ciudad Obregón, Sonora y Hermosillo, Sonora.

En términos del PABF 2019, también tiene:

- 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, en las localidades de Arroyo de Chiguitoso y Ciudad Delicias, Colonia Terrazas y Colonia Campesina, en el Estado de Chihuahua y en la localidad de Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero;

...

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

El GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Hermosillo, Sonora.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que [REDACTED] pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

<sup>4</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones

<sup>5</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.”

Nombres  
propios de  
personas  
físicas.

Para la solicitud presentada por [REDACTED], la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/155/2020, en el sentido que a continuación se transcribe:

**“ASUNTO:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en **Hermosillo, Sonora**, presentada por el C. [REDACTED], ([REDACTED] o Solicitante).

...

#### **I. Antecedentes**

...

#### **II. Solicitud**

[REDACTED] solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Hermosillo, Sonora (Localidad).

#### **III. Marco legal**

...

#### **IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE**

### **Solicitante**

*El Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.*

### **GIE del Solicitante**

*Con base en la información disponible, no se identifican a otros integrantes del Grupo de Interés Económico (GIE) del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.*

...

### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

*A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.*

### **IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

*A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC) y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.*

*Conforme a la información disponible, incluyendo la proporcionada por la DGCR, se identificó que [REDACTED] no tiene en trámite solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora adicionales a la que es materia de la presente opinión.*

...

### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

*El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Hermosillo, Sonora.*

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que [REDACTED] pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.”*

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud presentada por [REDACTED], la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/321/2020, en el sentido que a continuación se transcribe:

**“ASUNTO:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en **Hermosillo, Sonora**, presentada por la C. [REDACTED], ([REDACTED] o Solicitante).

...

**I. Antecedentes**

...

**II. Solicitud**

[REDACTED] solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Hermosillo, Sonora (Localidad).

**III. Marco legal**

...

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE**

**Solicitante**

El Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.

Nombre propio de persona física.

**GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, no se identifican a otros integrantes del Grupo de Interés Económico (GIE) del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.<sup>4</sup>

...

**Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>5</sup>

**IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2018, [REDACTED] tiene en trámite:

3 (tres) solicitudes adicionales de concesiones de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en Ciudad Obregón, Sonora; Culiacán Rosales, Sinaloa y Hermosillo, Sonora.

...

**VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

El GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Hermosillo, Sonora.

Nombre  
propio de  
persona  
física.

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que [REDACTED] pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad.*

*Sin embargo, Personas con Relaciones de Financiamiento tienen 1 (una) solicitud de concesión de uso social para la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad, y es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.*

<sup>4</sup> *El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.*

<sup>5</sup> *El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.”*

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios, concluyó lo siguiente respecto de las siete solicitudes de concesión:

#### **“VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad**

(...) Con información proporcionada por la DGCR y la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (DGIEET) del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0.
- 2) Concesiones totales con cobertura: 13 (trece) **concesiones de uso comercial, 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena), 3 (tres) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (comunitaria o indígena).**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión sonora comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**.
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 (0 frecuencias disponibles en el segmento de 106-108 MHZ);<sup>7</sup>**
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **2 (dos) conforme al PABF 2018;**<sup>8</sup>
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) y 1 (una) concesión de uso público conforme al PABF 2018.
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: 9 (nueve) conforme al PABF 2018.
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas: 0.
- 10) En el siguiente cuadro, para el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Hermosillo, Sonora.

**Cuadro 4. Concesiones de uso comercial en la banda FM en Hermosillo, Sonora**

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
<b>Grupo Acir</b> (Radio XHDM, S. de R.L. de C.V.; Radio XHFEM, S. de R.L. de C.V., y Radio XHUSS Hermosillo, S. de R.L. de C.V.)	XHDM -FM XHFEM -FM XHUSS -FM	102.7 99.5 92.3	3	23.08
<b>Radiorama</b> (Radiodifusora de Hermosillo, S.A. de C.V.; XHMV-FM, S.A. de C.V., y La Súper de Hermosillo, S.A. de C.V.)	XHESON-FM XHMV-FM XHVSS-FM	88.9 93.9 101.1	3	23.08
<b>Astiazarán Orcí</b> (Radiodifusora XEHOS, S.A. de C.V. y Radiodifusora XHSD, S.A. de C.V.)	XHHOS-FM XHSD-FM	101.9 100.3	2	15.39
<b>Grupo MVS</b> (Stereorey México, S.A.)	XHBH-FM	98.5	1	7.69
<b>Radio Fórmula</b> (Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)	XHYF-FM	91.5	1	7.69

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
<b>Grupo Imagen</b> (Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.)	XHHLL-FM	90.7	1	7.69
<b>Fam. Quiñones</b> (Comunicaciones ALREY, S.A. de C.V.)	XHMMO-FM	105.7	1	7.69
<b>CRNM Corporativo Radiofónico del Noroeste de México, S.A. de C.V.</b>	XHHQ-FM	97.1	1	7.69
<b>Total</b>		<b>13</b>		<b>100.00</b>

- 11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la banda FM en la Licitación No. IFT-4.
- 12) En la Localidad se identifican 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitario e indígena), 3 (tres) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social comunitaria.

**Cuadro 6. Concesiones de uso público, social y social comunitaria o indígena**

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)
Social (no comunitaria e indígena)	Comunicadores del Desierto, A.C.	XHCD-FM	95.5
	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHHMO-FM	103.5
	Democracia y Deliberación Desértica, A.C.	XHRMO-FM	88.1
	Organiden, A.C.	XHHER-FM	105.9
Pública	Gobierno del Estado de Sonora	XHHB-FM	94.7
	Universidad de Sonora	XHUSH-FM	107.5
	Secretaría de Cultura	XHFLO-FM	104.3
Social comunitaria	Autogestión Comunicativa, A.C.	XHSILL-FM	106.7

...

## VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

### B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

En la localidad de Hermosillo, Sonora, se observan los siguientes elementos:

- 1) En conjunto con la Solicitud presentada por Pirámide del Sol, existen 10 (diez) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) presentadas en términos del PABF 2018
- 2) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena), precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018.
- 3) ...
- 4) En el siguiente cuadro se lista a los 10 (diez) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2018, evaluados bajo su bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas):

**Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad**

<b>Solicitante</b>	<b>Solicitud presentada como:</b>	<b>Fecha de solicitud</b>	<b>Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad</b>	<b>Concesiones asignadas en el país</b>	<b>Concesiones solicitadas en trámite</b>	<b>Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo</b>
[REDACTED]	PABF 2018	01.10.18	0	0	PABF 2018 1 CUSFM	PABF 2018 1 CUSFM
Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.	PABF 2018	01.10.18	0	0	PABF 2018 1 CUSFM	PABF 2018 1 CUSFM
[REDACTED]	PABF 2018	10.10.18	0	0	PABF 2018 1 CUSFM	PABF 2018 1 CUSFM
[REDACTED]	PABF 2018	11.10.18	0	0	PABF 2018: 3 CUSFM	PABF 2018: 3 CUSFM
[REDACTED]	PABF 2018	01.10.18	0	0	PABF 2018: 2 CUSFM PABF 2019: 3 CUSFM	PABF 2018: 2 CUSFM PABF 2019: 3 CUSFM
[REDACTED]	PABF 2018	01.10.18	0	3 CUCFM	PABF 2018: 8 CUSFM	PABF 2018: 8 CUSFM
Fundación Radiodifusoras Capital, A.C. (Capital Media)	PABF 2018	01.10.18	0	5 CUSFM 1 CUCAM 16 CUCFM	PABF 2018: 7 CUSFM	7 CUSFM
Red Radio Agrícola, A.C.*	PABF 2018	12.10.18	0	8 CUCFM 14 CUCAM <sup>1)</sup>	PABF 2018: 23 CUSAM 5 CUSFM	PABF 2018: (112) 73 CUSAM <sup>a)</sup> 39 CUSFM <sup>b)</sup> PABF 2019: (29) 2 CUSAM <sup>c)</sup> 25 CUSFM <sup>d)</sup> 2 CUSTDT <sup>e)</sup>
Frecuencias Sociales, A.C.**	PABF 2018	01.10.18	0	12 CUSFM <sup>2)</sup> 15 CUSAM 5 CUSTDT 6 CUCFM 5 CUCAM	PABF 2018: (10) 6 CUSAM 4 CUSFM PABF 2019: (3) 3 CUSFM	PABF 2017: (5) 4 CUSFM <sup>f)</sup> 1 CUSTDT <sup>g)</sup> PABF 2018: (74) 17 CUSFM <sup>h)</sup> 47 CUSAM <sup>i)</sup> 10 CUSTDT <sup>j)</sup> PABF 2019: (43) 27 CUSFM <sup>k)</sup> 16 CUSTDT <sup>l)</sup>
Radio Imagen Guanajuato, A.C.**	PABF 2018	10.10.18	0	12 CUSFM <sup>2)</sup> 15 CUSAM 5 CUSTDT 6 CUCFM 5 CUCAM	PABF 2018: 5 CUSFM 6 CUSTDT	PABF 2017: (5) 4 CUSFM <sup>f)</sup> 1 CUSTDT <sup>g)</sup> PABF 2018: (74) 17 CUSFM <sup>h)</sup> 47 CUSAM <sup>i)</sup> 10 CUSTDT <sup>j)</sup> PABF 2019: (43) 27 CUSFM <sup>k)</sup> 16 CUSTDT <sup>l)</sup>

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

\* Red Radio Agrícola, A.C. es una de las sociedades que la DGCR identificó que son presentadas por el Despacho de [REDACTED].

\*\* Frecuencias Sociales, A.C. y Radio Imagen Guanajuato, A.C., son dos de las sociedades que la DGCR identificó que son presentadas por el Despacho de [REDACTED].

- ...
- 5) Toda vez que, en la Localidad de **Hermosillo, Sonora**, el PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, sería atendible **1 (una) de las 10 (diez)** solicitudes identificadas en el cuadro anterior.

Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a **1 (uno) de los 5 (cinco) siguientes solicitantes:** [REDACTED], **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**

[REDACTED], debido a que esos solicitantes, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no cuentan con concesiones de radiodifusión sonora en la Localidad, ni en el país.

...

### VIII. Conclusión

En Hermosillo, Sonora:

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena). Sería atendible **1 (una) de las 10 (diez)** solicitudes presentadas.
- 2) La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre 1 (uno) de los siguientes 5 (cinco) solicitantes: [REDACTED], **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.** [REDACTED]. En particular se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a: [REDACTED], **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.** o [REDACTED], toda vez que estos solicitantes no tienen concesiones asignadas en el país y solo tiene una solicitud en trámite.

Nombres propios de personas físicas.

<sup>7</sup> Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

Notas:

- En el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER identifica 4 (cuatro) frecuencias disponibles, señalando que “[s]e incluyen 2 frecuencias del PABF-2018, para uso social y pública, que no fueron solicitadas”, no obstante, existen 10 (diez) solicitudes para frecuencias FM de uso social presentadas en términos del PABF 2018, por lo que para efectos de este análisis se consideran 3 (tres) frecuencias disponibles.

Se identifica que, en Hermosillo, Sonora, operaban las estaciones con distintivos XHEDL-FM (vencimiento el 10 de septiembre de 2016), XHEPB-FM (vencimiento el 3 de julio de 2016) y XHVS-FM (vencimiento el 3 de julio de 2016), concesionadas al C. [REDACTED], que de acuerdo con el RPC del Instituto no fueron prorrogadas. En virtud de lo anterior, podrían existir 3 (tres) frecuencias disponibles adicionales en la Localidad.

<sup>8</sup> Fuente: PABF 2019. Ambas se encuentran contempladas en la Licitación Pública para conceder el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8).

Disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

<sup>21</sup> Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/P\\_IFT\\_241117\\_794\\_PABF.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/P_IFT_241117_794_PABF.pdf)"

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para Hermosillo, Sonora, presentadas por **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**, [REDACTED], **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, **Frecuencias Sociales, A.C.**, [REDACTED], se considera que únicamente es viable la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2018.

En ese sentido, los 7 (siete) Solicitantes evaluados en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Hermosillo, Sonora, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de ellos, por lo que resultan elegibles en términos de los **Criterios de Elegibilidad** señalados en el Tercer Considerando de la presente Resolución, aplicados a contrario sensu, dado que **a)** no cuentan con concesiones para uso social en la localidad de interés, **b)** no cuentan con dos o más concesiones para uso comercial en la localidad, **c)** no cuentan con concesiones para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella y **d)** en el caso de los Solicitantes que evaluados como GIE cuentan con concesiones comerciales en otras localidades del país.

Nombres propios de personas físicas.  
Los solicitantes **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**, [REDACTED] no son titulares de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión asignadas en el país.

Por su parte, la solicitante [REDACTED] si bien no es concesionaria y no se encuentra vinculada o relaciona con concesionarios para uso comercial de telecomunicaciones o radiodifusión, mediante los escritos de 31 de enero y 13 de diciembre de 2019 manifestó ser cónyuge de [REDACTED], titular de 1 (una) concesión de radiodifusión para uso social, exhibiendo el acta de matrimonio expedida por el Estado de Arizona de los Estados Unidos de Norteamérica, la cual se encuentra cotejada por el Notario Público número 70 de Chiapas, por lo que se considera que forma parte del GIE de [REDACTED].

Asimismo, el solicitante **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** en el sector de radiodifusión, como asociación civil es titular de 1 (una) concesión para uso social y evaluado bajo su dimensión de GIE es titular de 5 (cinco) concesiones para uso social y 17 concesiones para uso comercial asignadas en el país, sumando un total de 22 concesiones, de acuerdo a la información señalada en el Cuadro 3 denominado “*Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas*” de la opinión en materia de competencia económica contenida en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/158/2020, sin embargo a través de sus concesiones para uso social y comercial no tiene cobertura en Hermosillo, Sonora y no obstante que cuenta con diversas concesiones comerciales en otras localidades, en caso de otorgarse la concesión en la

Nombres propios de personas físicas.

localidad de interés no se presentarían barreras a la entrada de otros interesados por lo que resulta elegible.

Asimismo, en relación con **Frecuencias Sociales, A.C.** la Unidad de Competencia Económica en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/324/2020 identificó que el interesado participa en el sector de radiodifusión de forma directa mediante 3 (tres) concesiones para uso social para prestar el servicio de FM e indirectamente con 34 (treinta y cuatro) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial mediante personas vinculadas o relacionadas a través de [REDACTED] como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas en común o bien que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de [REDACTED] [REDACTED] accionistas de Media FM, S.A. de C.V. y otros concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial y/o apoyo de equipo en comodato por parte de [REDACTED] para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social.

Lo anterior, toda vez que en sus solicitudes de concesión para uso social ingresadas al amparo del Programa Anual 2018: i) presentó cartas de apoyo económico para el mantenimiento de las estaciones de radio en caso de otorgarse, suscritas por [REDACTED] en representación de [REDACTED] y ii) cuenta con la asistencia técnica del Ing. [REDACTED], directivo de [REDACTED].

Nombres propios de personas morales.

Esto sin que pase como inadvertido que **Frecuencias Sociales, A.C.** también señaló contar con una alianza y proveeduría estratégica de servicios con la empresa [REDACTED], cuya actividad económica principal es la venta, instalación, servicio, mantenimiento, diseños, asesoría y elaboración de documentación técnica y legal de estaciones de radiodifusión, además de señalar inicialmente al Ing. [REDACTED] como autorizado para oír y recibir notificaciones, con el carácter de consultor vinculado a dicha asociación y a quien se identificó también como Directivo de [REDACTED] de acuerdo a la información pública que obró en la página de internet de dicha empresa.

En razón de lo anterior, en un inicio se tuvo al solicitante **Frecuencias Sociales, A.C.** como una persona moral como parte del conjunto de concesionarios de bandas de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Fundación Educacional de Medios A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., María de Jesús López Rodríguez, Radio Comunicación Purépecha, Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes abiertos con motivo del otorgamiento de las concesiones, sostuvieron relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con [REDACTED].

Sin embargo mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2020, **Frecuencias Sociales, A.C.** revocó la autorización de [REDACTED] en el expediente de la Solicitud de Concesión, aunado a que por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. [REDACTED] y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

Nombres propios de personas físicas.

Asimismo [REDACTED] hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Frecuencias Sociales A.C.** así como con los concesionarios señalados en el párrafo que antecede, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia [REDACTED] o bien de esta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Adicionalmente, [REDACTED] manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que con José Antonio Aguilar Arellano, representante legal y asociado de **Frecuencias Sociales, A.C.** actualmente no se tiene relación alguna que involucre ingresos económicos y que el accionista de [REDACTED] [REDACTED], quien fungió como apoderado legal de RYTS, A.C., concesionario para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, al que [REDACTED] también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Frecuencias Sociales, A.C.**

Nombres propios de personas morales.

Por otra parte, si bien mediante la carta de apoyo económico para la operación de la estación de radio suscrita con fecha 20 de septiembre de 2018 se vinculó a **Frecuencias Sociales, A.C.** con [REDACTED], se advierte que a través de su escrito de 4 de febrero de 2020 en atención al requerimiento IFT/223/UCS/DG-CRAD/2081/2019 notificado el 16 de octubre de 2019 substituyó la misma por los estados de cuenta bancarios de su asociado José Antonio Aguilar Arellano, para acreditar su capacidad económica para la operación y mantenimiento de la estación de radio con recursos propios en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) conforme a su proyección mensual de gastos, toda vez que ya cuenta con la propiedad de los equipos de radiodifusión, lo que acreditó con la factura correspondiente, que si bien fue emitida por [REDACTED], fue en un carácter de cliente y proveedor, sin que de las constancias existentes se advirtiera algún financiamiento otorgado al Solicitante de forma directa por parte de [REDACTED] accionista de Media FM, S.A. de C.V. o por concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial que los vincule como GIE.

Finalmente con escrito de 17 de mayo de 2022, **Frecuencias Sociales, A.C.** realizó diversas manifestaciones en el sentido de que: i) solventará la capacidad económica en sus Solicitudes de Concesión mediante recursos propios reflejados a través de los estados de cuenta de sus asociados, ii) recibirá asistencia técnica únicamente del Ing. [REDACTED] en su carácter de cliente iii) no se cuenta con relación de ninguna índole con [REDACTED] o bien con las asociaciones que representa o asesora, sin que dicha persona ocupe cargo o representación en la Solicitante y iv) la relación con [REDACTED] es única y exclusivamente la de cliente y proveedor.

Lo anterior es consistente con lo manifestado por [REDACTED] en el escrito de 27 de mayo de 2022 en el cual señala que él en su carácter de persona física y [REDACTED]

Nombres  
propios de  
personas  
morales.

■ no aportarán recursos económicos como apoyo a los gastos de administración y operación de las estaciones solicitadas por **Frecuencias Sociales, A.C.**

En ese sentido se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre **Frecuencias Sociales, A.C** y ■, o bien entre estos y los concesionarios Fundación Educacional de Medios A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., María de Jesús López Rodríguez, Radio Comunicación Purépecha, Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, que pudiese vincularlos como GIE, por lo que se considera que únicamente es titular de 3 (tres) concesiones para uso social para prestar el servicio de FM.

En relación con lo anterior, la Unidad de Competencia Económica considera que deberá elegirse entre los solicitantes que no son titulares de concesiones y que cuentan con una sola solicitud de concesión en trámite, siendo conforme a los criterios de evaluación que se determine al sujeto de otorgamiento de la concesión para uso social.

No obstante, a efecto de determinar al Solicitante susceptible al otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

**Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos.** Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de lo señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis de la prelación, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer criterios objetivos para el desempate en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información

y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Cabe indicar, que a efecto de realizar una valoración objetiva e igualitaria, esta fracción será evaluada a través de los estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 7 (siete) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de Hermosillo, Sonora ingresadas al amparo del Programa Anual 2018 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

**1) Fecha de presentación de las solicitudes.** Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**, [REDACTED], **Frecuencias Sociales, A.C. y Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, presentaron su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 1 de octubre de 2018, en tanto que [REDACTED] la ingresó el 5 de octubre de 2018, [REDACTED] el 10 de octubre de 2018 y [REDACTED] lo hizo el 11 de octubre de 2018.

Nombres  
propios de  
personas  
físicas.

En este sentido, se tiene que las solicitudes de **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**, [REDACTED], **Frecuencias Sociales, A.C. y Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** ingresaron el primer día del periodo, es decir el 1 de octubre de 2018, sin embargo, se observan los siguientes folios de ingreso en orden ascendente conforme a la hora de presentación de las solicitudes de concesión en la oficialía de partes de este Instituto:

No.	Solicitantes	Fecha de ingreso	Folio de ingreso	Hora de ingreso
1	Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.	01-oct-2018	45982	9:00 horas
2	[REDACTED].	01-oct-2018	45986	9:06 horas
3	Frecuencias Sociales, A.C.	01-oct-2018	46009	9:40 horas
4	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	01-oct-2018	46012	9:48 horas

Por lo que si bien el texto del artículo 15 fracción I de los Lineamientos no señala *ad litteram* que debe considerarse en la prelación a la primera solicitud de concesión en ingresar por la oficialía

de partes de este Instituto, toda vez que resulta imposible que se redacten normas exactas para todos los innumerables supuestos en lo particular, la autoridad podrá resolver conforme a la interpretación legal y al proceso de autointegración, reconocido expresamente por la mayoría de los ordenamientos como analogía y principios generales del derecho<sup>6</sup>.

En este sentido, conforme a la fecha de presentación y número de folio de ingreso asignado de acuerdo a la hora en que fue recibido el trámite en la oficialía de partes, la solicitud de **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.** en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos gozan de prelación en relación con las solicitudes presentadas por [REDACTED]

, **Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.,**  
[REDACTED]

**2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro.** Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad y Criterios de Prelación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 7 (siete) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión en FM con cobertura en Hermosillo, Sonora.

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Prelación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

- I. En un primer orden a **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.,**  
[REDACTED] en razón de que como Solicitantes y bajo su dimensión de GIE no son titulares de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión.
- II. En un segundo orden a [REDACTED] y **Frecuencias Sociales, A.C.,**  
**A.C.** pues a la fecha de la presente Resolución, si bien no cuentan con concesiones para uso comercial o para uso social en la localidad o con cobertura en Hermosillo, Sonora,  
[REDACTED] se identificó como parte del GIE de [REDACTED], titular de 1 (una) concesión de radiodifusión para uso social para

<sup>6</sup> Véase la tesis cuyo rubro es: LAGUNA JURÍDICA O DEL DERECHO" O "VACÍO LEGISLATIVO". PARA LLENARLO EL JUZGADOR DEBE ACUDIR, PRIMERO, A LA SUPLETORIEDAD O LA ANALOGÍA Y, DESPUÉS, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. Época: Décima, Registro: 2005156, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, página 1189, Materia: Constitucional y Común, Tesis XI.1o.A.T.11 K (10a.).

prestar el servicio de radiodifusión en FM en Ciudad Obregón, Sonora a quien la solicitante refiere como su cónyuge, en tanto que, **Frecuencias Sociales, A.C.** es titular de 3 (tres) concesiones de radiodifusión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión en FM en Tuxpan, Tomatlán y Puerto Vallarta, Jalisco.

- III. En tercer orden a **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** toda vez que además de ser titular de 1 (una) concesión para uso social el GIE al que pertenece cuenta con 5 (cinco) concesiones para uso social y 17 concesiones para uso comercial asignadas en el país en localidades diversas a Hermosillo, Sonora.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6o., apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Lo anterior es fundamental si se considera que el servicio de radiodifusión sonora en FM cuenta con una audiencia considerablemente mayor que la de AM en todo el país, lo que pone de manifiesto el interés de la audiencia en recibir el servicio de FM y por tanto la importancia de contar con contenidos que cumplan con las condiciones de competencia, calidad, veracidad de la información y pluralidad, a efecto de brindar los beneficios de la cultura a la población. En efecto, de acuerdo con datos recabados por el Instituto con motivo de diversos estudios y encuestas<sup>7</sup>, se puede concluir que la participación de la audiencia en el servicio de radio en FM es desde hace varios años mucho mayor que en el servicio de AM, por lo que, al procurar la asignación eficiente de espectro para estaciones de FM, se busca con ello fortalecer la función social de la radiodifusión sonora.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Prelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 7 (siete) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de

<sup>7</sup> Ver "Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022" en <https://www.ift.org.mx/industria/umca/estudios-y-reportes-de-analisis-de-medios-y-contenidos-audiovisuales>

participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6º de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones, principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

Por lo anterior, se identifica que **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**, [REDACTED]

al no ser titulares de concesiones en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión y no encontrarse vinculados o relacionados con personas titulares de las mismas, tienen mejor derecho en el criterio correspondiente a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

**3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.**  
Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Hermosillo, Sonora, publicada en el numeral 46 de la Tabla 2.2.2.2 FM-Uso Social del Programa Anual 2018.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "A" y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, los 7 (siete) solicitantes podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en el Programa Anual 2018, esto en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

**4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.** Respecto a la fracción

IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20., 60., 70. y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los Solicitantes, conforme a la información presentada en la justificación de sus proyectos, misma que en el caso de las personas morales resulta concordante con las actividades que tienen definidas en sus estatutos, integran los citados derechos humanos de la siguiente manera:

El solicitante **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.** de acuerdo al instrumento notarial 4,026 de fecha 8 de mayo de 2019 pasada ante la fe del Notario Público 35 de Hermosillo, Sonora, que se enfocará a difundir la cultura y los valores cívicos, sociales y de convivencia, así como de impartir educación a nivel preparatoria y superior, con las siguientes actividades señaladas en su justificación de su proyecto, respecto a la **libertad de expresión** que i) promoverá la participación ciudadana incluyendo a los pueblos indígenas Yaqui, Seri, Mayo y Opata, ii) invitará a diversas instituciones de gobierno a colaborar en la programación, iii) transmitirá cápsulas radiofónicas en las que infantes y jóvenes pueden expresarse libremente y iv) difundir el análisis libre de ideas, por cuanto hace al **derecho a la información** manifestó que i) comunicará el acontecer local y estatal y ii) brindará información sobre sucesos meteorológicos y de vialidad, respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** señaló que i) promoverá el uso de redes sociales para facilitar la comunicación con la estación de radio, ii) difundir los contenidos que se transmitirán en la estación de radio por internet para que puedan llegar a un mayor número de personas, iii) modificará su infraestructura tecnológica con la que cuenta para avanzar a la digitalización y iv) llevará a cabo la formación académica y prácticas profesionales de locutores.

Nombre  
propio de  
persona  
física.

Por su parte la interesada [REDACTED] y **Frecuencias Sociales, A.C.** presentan una idéntica justificación de su proyecto en el cual señalaron respecto a la **libertad de expresión**, que la estación de radio será i) vehículo de expresión de riqueza cultural que buscará generar arraigo en sus habitantes y de fortalecimiento de las lenguas indígenas, ii) fungirá como un vínculo entre la población y las autoridades para el desarrollo regional, iii) garantizará la participación ciudadana manteniendo sus micrófonos abiertos a los radioescuchas para externar sus ideas y necesidades, a fin de generar inclusión, iv) crearán espacios participativos en materia de análisis político, social, cultural y económico, v) implementará mecanismos de acceso público a la programación, vi) privilegiará la producción nacional y vii) invitará a artistas locales para expresar su acervo abiertamente, en relación al **derecho a la información** señalaron que i) contribuiría como un medio de información para la comunidad de acontecimientos locales, regionales y nacionales mediante un sistema de noticias, ii) hará del conocimiento de la ciudadanía los programas y acciones de la gestión pública y iii) brindará información en caso de fenómenos naturales y situaciones de emergencia, finalmente por cuanto hace al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, manifiesta que i) en los términos establecidos en las disposiciones que en materia de estrategia digital que emita el Ejecutivo Federal, promoverá en coordinación con las autoridades, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de la educación para cerrar la brecha digital, ii) tomará en cuenta para el funcionamiento de la estación las recomendaciones que emita el Comité Consultivo de tecnologías digitales para la radiodifusión y iii) permitirá las prácticas profesionales en carreras relacionadas a la radiodifusión y comunicación.

Lo anterior es consistente con los estatutos sociales de **Frecuencias Sociales, A.C.** contenidos en la escritura pública 26,916 de fecha 2 de junio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco y la escritura pública 13,367 de fecha 29 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 126 de Guadalajara, Jalisco, en los que se prevé la

promoción y fomento de la cultura en sus diversas manifestaciones, la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión del quehacer social y cultural y acciones para promover la participación ciudadana, así como la difusión del acontecer estatal, nacional o internacional por cualquier medio.

Ahora bien, el solicitante **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** en sus estatutos sociales contenidos en la escritura pública 45,310 de fecha 26 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 11 de la Ciudad de México y la escritura pública 317 de fecha 13 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 115 de Cancún, Quintana Roo, tendrá como objeto la transmisión de programas dedicados a temas educativos, científicos, tecnológicos, culturales y de orientación social y en la justificación de su proyecto señaló respecto a la **libertad de expresión** que i) mantendrá una línea directa con el público para que se expresen las preocupaciones de la comunidad y ii) incluirán espacios para el debate con criterios de diversidad y pluralidad, en relación al **derecho a la información** manifestó que i) difundirá información veraz, plural y oportuna y ii) distinguirá entre la información fáctica, el contexto y las opiniones de los mismos, finalmente respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, indica que mediante la educación práctica y alfabetización digital promoverá el conocimiento sobre tecnologías de la información y telecomunicaciones, haciendo hincapié en su uso cotidiano, práctico y útil para la población.

Por otro lado, [REDACTED] manifiesta respecto a la **libertad de expresión** que i) con la estación de radio los ciudadanos podrán compartir sus conocimientos, experiencias e intereses y ii) se llevarán a cabo espacios de discusión en temas de interés, por cuanto hace al **derecho a la información** manifestó que i) contará con noticieros que informarán el acontecer local, nacional e internacional y ii) se orientará y alertará a la población ante situaciones de emergencias y desastres.

Finalmente, los interesados [REDACTED], quienes también presentan una idéntica justificación del proyecto señalan respecto al **derecho a la libre expresión**, que la estación será un medio para expresar ideas, necesidades y vivencias que servirán para mejorar la calidad de vida de la población. En relación con el **derecho a la información** señalaron que la estación de radio difundirá el acontecer nacional, además de promover programas que ayuden a lograr el desarrollo en la comunidad. Por lo que hace al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** manifestaron que la estación de radio será un medio de comunicación al alcance de toda la población que permitirá la participación en los programas que se difundirán, además de impulsar el uso de redes sociales en plataformas digitales de la nueva generación.

En ese sentido los propósitos de **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**, [REDACTED], **Frecuencias Sociales, A.C.**, **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, [REDACTED], se encuentran en igualdad de circunstancias en razón de que no presentan información o acciones concretas que acrediten y garanticen el ejercicio de los derechos humanos, sin embargo

como se observa de la redacción anterior se advierten elementos que pudieran ser considerados dentro de sus proyectos como elementos que pueden valorarse a la luz de los elementos que forman parte de lo requerido conforme a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

**5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante.** Conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3º de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C., [REDACTED], Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.,**

[REDACTED] presentan una justificación del proyecto compatible en relación al cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

**6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos,** a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, todos los Solicitantes proponen sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del Cuarto Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3º y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

De lo anterior se observa que, **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C., [REDACTED], Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.,**

[REDACTED] son viables respecto de la capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesis, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 2 (dos) Solicitantes resultaron acordes con las fracciones III, V y VI, por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad Hermosillo, Sonora, considera el siguiente orden de elegibilidad y prelación para la asignación.

Se analizó el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en Culiacán Rosales, Sinaloa y la participación de los Solicitantes en servicios de radiodifusión abierta comercial en FM, en términos de número de estaciones. De lo cual se advirtió que todos los Solicitantes son elegibles.

Ahora bien, considerando los Criterios de Prelación, en la siguiente tabla se identifican los interesados en orden de prelación, en función de la situación del GIE al que pertenecen considerando el número de las concesiones de radiodifusión que tiene asignadas el GIE y las personas vinculadas o relacionadas con éste<sup>8</sup>:

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite	Fecha de solicitud
1	Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.	0	0	0	N/A
2	[REDACTED]	0	1 CUSFM	0	N/A
3	Frecuencias Sociales, A.C.	0	3 CUSFM	19	07.05.18 01.10.18 11.10.21 02.05.22 21.09.21 06.05.19 02.05.22
4	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	0	(22) 5CUSFM 1CUCAM 16CUCFM	6	18.05.18 01.10.18
5	[REDACTED]	0	0	0	N/A
6	[REDACTED]	0	0	1	05.10.18
7	[REDACTED]	0	0	2	11.10.18

Nombres propios de personas físicas.

Al respecto, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Hermosillo, Sonora, considera el siguiente orden de preferencia para la asignación:

En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa resulta determinante el criterio señalado en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, por la que se valora con mejor derecho la solicitud de concesión presentada por **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.** al haber ingresado el 1 de octubre de 2018 con folio 45982, es decir, de forma previa a las presentadas en esa misma fecha por [REDACTED] con el folio 45986, **Frecuencias Sociales, A.C.** con el folio 46009 y **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** con el folio 46012, así como las ingresadas por [REDACTED] [REDACTED], en fechas 5, 10 y 11 de octubre, además de no ser titular de

<sup>8</sup> Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución.

Nombres propios de personas físicas.

concesiones de radiodifusión en el país por lo que también contó con el primer orden de la prelación en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2018 para la localidad de Hermosillo, Sonora, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.** tiene preferencia sobre [REDACTED], **Frecuencias Sociales, A.C.**, [REDACTED], **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, [REDACTED] para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad. En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se otorga en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Séptimo.- Vigencia de las concesiones para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de su fecha de notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el “*ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **104.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSCH-FM**, en **Hermosillo, Sonora**, así como una concesión única, ambas para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

**Segundo.-** Se niega a [REDACTED], **Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.,** [REDACTED]

[REDACTED], el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM con cobertura en **Hermosillo, Sonora**, en virtud de lo expresado en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

**Tercero.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente a **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.,** [REDACTED]

[REDACTED], y personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.,** [REDACTED]

[REDACTED], así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente a favor de **Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.**

**Quinto.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Sexto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/010323/62, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de marzo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

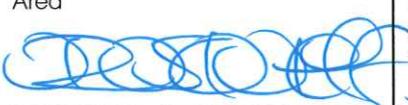
\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/03/06 11:55 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 41773  
HASH:  
5C53CECFFEAA2D3D66DF2ACF17AF86582B9A335D54883E  
71F53334890BE51579

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/03/06 7:08 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 41773  
HASH:  
5C53CECFFEAA2D3D66DF2ACF17AF86582B9A335D54883E  
71F53334890BE51579

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/03/06 7:15 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 41773  
HASH:  
5C53CECFFEAA2D3D66DF2ACF17AF86582B9A335D54883E  
71F53334890BE51579

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/03/06 7:16 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 41773  
HASH:  
5C53CECFFEAA2D3D66DF2ACF17AF86582B9A335D54883E  
71F53334890BE51579

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_010323_62_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
	Fecha de clasificación del Comité	15 de febrero de 2024.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Páginas 2, 3, 4, 5, 6, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 72 y 74.</p> <p>Patrimonio de persona moral o física: Páginas 4, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 38, 43, 44, 46, 60, 61 y 62</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 4, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 38, 43, 44, 46, 60, 61 y 62</p>
	Fundamento Legal	<p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<p>El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.</p> <p>Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz.</p> <p>Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 



INSTITUTO FEDERAL  
DE  
TELECOMUNICACIONES